



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0624 -2014- GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

## VISTOS:

Los expedientes de registro Nº 53540-2014 y 80880-2014, presentado por el representante de **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.**, en adelante el administrado, de fecha 30 de setiembre del 2014, en donde el administrado efectúa el pago de la multa sancionada con Resolución Sub Gerencial Nº 0475-2014-GRA/GRTC-SGTT, la cual resuelve sancionar con una multa equivalente a 0.05 de la UIT por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional Administración de Transporte, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, e informe Nº 061-2014-GRA/GRTC-SGTT-ati.;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.4. del Inc. 1º del artículo VI de la ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Que, del acta de control Nº A 0534-2014-GRA/GRTAC-GTT., de fecha 20 de junio del 2014 se deriva el expediente Nº 53540-2014, impuesta en contra del vehículo de palca de rodaje V4F-457, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.**, por la comisión de la infracción de código S.2.a;

Que, con fecha 27 de junio del 2014 se hace de conocimiento al administrado la notificación Nº 020-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI., a fin de que efectué sus descargos, conforme lo estipula la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, sin embargo a pesar del tiempo transcurrido el mismo no fue atendido, en tal sentido se emite la Resolución Sub-Gerencial Nº 0475-2014-GRA/GRA-SGTT, de fecha 27 de agosto de 2014, mediante la cual se impone la sanción administrativa, con una multa equivalente a 0.05 de la Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de la infracción de código S.2.a, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC.;

Que, en el presente caso, con expediente Nº 80880-2014 de fecha 30 de setiembre del 2014, el gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.**, don Juan LLallacachi Rimache, presenta su escrito respecto a la Resolución Sub Gerencial Nº 0475-2014-GRA/GRA-SGTT, de fecha 27 de agosto del 2014 y acta de control Nº 0534-2014, donde reconoce la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, al haber estado prestando servicio de transporte de personas, sin cumplir con los elementos básicos que exige dicho Reglamento "Utilizar vehículos que cuenten con extintores de fuego, código de la infracción S.2.a", por lo que cumple con abonar el importe total de la multa impuesta en la mencionada resolución, adjuntando al presente expediente el recibo Nº 400-00016054 de fecha 30 de setiembre del 2014, en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por la cantidad de S/ 190.00 nuevos soles; en tal sentido procede admitir el pago efectuado por el administrado;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionada y en merito a las diligencias preliminares efectuadas, se concluye



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0624 -2014- GRA/GRTC-SGTT

que procede admitir el pago total de la multa impuesta mediante Acta de Control N° A 0534-2014 levantada en contra del vehículo de placa de rodaje N° V4F-457, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0475-2014-GRA/GRTC-SGTT, en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.**, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, infracción de código S.2.a, por lo que se debe dictar la medida de archivamiento definitivo del procedimiento Administrativo sancionador, conforme a ley;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 061-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC sus modificatorias y la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 524-2014-GRA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** el escrito presentado por don Juan LLallacachi Rimache, gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.**, respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 0475-2014-GRA/GRTC-SGTT., por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **ADMITIR** el pago total de la multa equivalente a 0.05 de la Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de la infracción de código s.2.A, establecida en el acta de control N° 0534-2014, impuesta en contra del vehículo de placas de rodaje N° V4F-457 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.**, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0475-2014-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 27 de setiembre del 2014, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO TERCERO-** Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 OCT 2014

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ybog. Juan de Dios Zúñiga Velasco  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA